



**Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de las Palmas de Gran Canaria**  
c/ Luis Doreste Silva, 101, 4º Planta  
35005 Las Palmas de Gran Canaria  
Email: [director@las-palmas.uned.es](mailto:director@las-palmas.uned.es)  
Teléfono: 928 231177

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR-GERENTE DE LA FUNDACIÓN PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (FESAD)-CENTRO ASOCIADO A LA UNED DE GRAN CANARIA, D. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ GUERRA, POR LA QUE SE DESISTE DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 2024LIMP001 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA FUNDACIÓN PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (UNED GRAN CANARIA) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR DEFICIENCIAS DETECTADAS EN EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y EN LA HOJA RESUMEN.**

En Las Palmas de Gran Canaria a 30 de septiembre de 2024.

La figura del desistimiento, en el ámbito contractual, se encuentra regulada en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica lo siguiente:

*“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación (...), lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea». 2. (...) el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. 3. (...). 4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.*

Por lo tanto,

- El desistimiento es un acto reglado fundado en causas de legalidad y no de oportunidad (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), en su Resolución 254/2019, 15 de marzo)
- El desistimiento no impide la inmediata iniciación de un nuevo procedimiento de licitación con el mismo objeto, toda vez que se subsane la deficiencia que hizo imposible la continuidad del anterior procedimiento (TACRC, Resolución 323/2016, de 29 de abril).



- El desistimiento se configura como un mecanismo que la ley ofrece a la Administración para evitar la celebración de aquellos contratos en cuya preparación o procedimiento para la adjudicación se haya incurrido en defecto no subsanable, evitándose así que llegue a generar derechos y obligaciones para las partes.
- El desistimiento ha de producirse antes de que se produzca la adjudicación del contrato.
- Para que se produzca el desistimiento, será suficiente con la resolución del órgano de contratación por la que se desista del procedimiento y donde quede justificado el recurso a dicha figura.

En virtud de lo antecedente,

### **RESUELVO**

DESISTIR del Contrato 2024LIMP001 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DE LA FUNDACIÓN PATRONATO DE ENSEÑANZA SUPERIOR A DISTANCIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (UNED GRAN CANARIA) POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, con efectos 30 de septiembre de 2024, por defectos insubsanables en los documentos del procedimiento y notificar a los licitadores presentados, cumpliendo así con las condiciones exigidas en el art. 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y demás normas y criterios concordantes.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.6 (párrafo segundo) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (“LCSP”), la presente Resolución podrá impugnarse en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Director- Gerente de la Fundación Patronato de Enseñanza Superior a Distancia de Las Palmas de Gran Canaria, calle Luis Doreste Silva, 101, 4º planta de Las Palmas de Gran Canaria- 35004, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lugar y fecha ut supra.

Fecha de la firma electrónica